

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	JUSTIFICACIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CÓDIGO	ADQBS-F-016
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	14/11/2018

Dependencia Solicitante	Dirección General
Tipo de Recurso	N/A
Nombre del Proyecto	Memorando de entendimiento entre la Agencia Nacional de Tierras ANT- la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y el Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC.
Código del proyecto	2018011000219
Meta del Proyecto (Objetivo General del Proyecto)	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la Agencia Nacional de tierras — ANT, la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con el fin de obtener, disponer e intercambiar la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales tanto de La ANT, La SNR y El IGAC, destinados al avance y pronta respuesta de los asuntos relacionados con el Consejo Regional Indígena del Cauca — CRIC
Actividad Principal	Diálogo Social - <i>Mejorar la pervivencia de las comunidades indígenas y negras en sus territorios.</i>
Actividad Plan de Acción	Ejecutar el procedimiento de ampliación para resguardos indígenas.
Código PABS (consecutivo generado para cada proceso del plan de adquisiciones)	3838497
Fecha	Agosto de 2019

1. Marco Legal
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, se presenta la justificación para adelantar un Memorando de Entendimiento.

2. Justificación Técnica
2.1. Descripción de la Necesidad Mediante Decreto 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia. En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, señala dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras la de <i>"Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las Agencias catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y Agencias públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"</i> La Superintendencia de Notariado y Registro, fue creada mediante el Decreto 3346 de 1959, como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, y actualmente, se rige por lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, ejerciendo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos atendiendo a la organización, administración y sostenimiento de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y asesorando al Gobierno Nacional en la construcción de políticas y el establecimiento de los programas y planes referidos a los servicios públicos notarial y registral. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi con fundamento en el Decreto 2113 de 1992 tiene como objetivo "cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y

 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	JUSTIFICACIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CÓDIGO	ADQBS-F-016
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	14/11/2018

	ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial". El Consejo Regional Indígena del Cauca — CRIC, como asociación indígena, tiene origen en el Decreto 1088 de 1993, que establece: Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa Artículo 3º- Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas. Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: a. Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas; b. Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes. En el marco de sus funciones, tanto LA ANT, LA SNR y el IGAC participaron de las mesas de diálogo realizadas con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), y que dieron como resultado un acta elevada en la "Reunión entre el Gobierno Nacional en cabeza de la Ministra del Interior, el Alto Comisionado para la Paz, la Directora de Planeación Nacional, el Director de Gestión del Riesgo y Delegados de la Minga por la defensa de la vida, el territorio, la democracia, la justicia y la paz" Acta 011 del 06 de abril de 2019. En desarrollo de dicha sesión quedó consignado: <i>"El CRIC plantea la expedición de un protocolo diferencial para la adquisición de tierras, frente a lo cual el Gobierno nacional indica que ello implicaría cambios de orden constitucional y legal, por lo cual propone como alternativa la subcomisión de seguimiento"</i> Y finalmente fue definido en el apartado de ACUERDOS de la citada acta: (...) <i>"El miércoles 10 de abril de 2019 a las 9:00 am se reunirán los equipos jurídicos del Gobierno Nacional (IGAC, ANT, Superintendencia de Notariado y Registro) y el CRIC, para la revisión y construcción con base en la propuesta presentada"</i> Adicionalmente, conforme al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se estableció el "Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos, indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palanqueros y Rom", que precisa dentro de sus bases: <i>"Colombia como Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, integrado por Entidades Territoriales regidas bajo principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, e impulsadas por la figura de la descentralización, ha venido avanzando en el reconocimiento de diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, basado en los principios de pluralidad étnica y diversidad cultural. (...)</i> <i>Complementariamente se ha avanzado en políticas orientadas hacia la búsqueda de la igualdad y la no discriminación independientemente de la pertenencia étnica. En este marco, actualmente se cuenta con acuerdos sociales construidos a partir de la concertación entre el Estado y los pueblos étnicos, que buscan promover el goce de derechos fundamentales, integrales y colectivos, y la igualdad de oportunidades.</i> <i>No obstante, persisten condiciones particulares que constituyen barreras al mejoramiento de las condiciones de bienestar de dichos grupos, por lo que el ejercicio efectivo de derechos colectivos e individuales demanda acciones diferenciadas que generan condiciones de equidad en el acceso a bienes y servicios para avanzar en la inclusión social, cultural y económica de manera</i>
--	--



 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	JUSTIFICACIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CÓDIGO	ADQBS-F-016
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	14/11/2018

	sustentable. Estas acciones afirmativas repercutirán positivamente en la superación de manera sustentable. Estas acciones afirmativas repercutirán positivamente en la superación de la discriminación y así garantizarán que los grupos étnicos cuenten con igualdad de oportunidades frente al resto de colombianos". Así mismo, el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, establece que las actuaciones administrativas se rigen por el principio de celeridad, marco en el cual las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Por todo lo anterior y con el propósito de avanzar en las acciones necesarias para dar cumplimiento a los Acuerdos celebrados con el CRIC, tanto la ANT, la SNR y el IGAC consideran pertinente y necesario aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y logísticos, de manera tal que bajo los principios de subsidiariedad, complementariedad, concurrencia y coordinación, se logre articular de manera adecuada el intercambio de la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales que actualmente se desarrollan en relación con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Lo expuesto en el marco del artículo 6º de la Ley 489 de 1998, que determina: <i>"[...] En virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"</i> En consecuencia, la ANT, la SNR, el IGAC y el CRIC están interesados en adelantar actividades conjuntas, encaminadas a fortalecer las acciones que se requieran para dar cumplimiento a los compromisos y/o acuerdos suscritos entre LAS PARTES.
2.2 Actividades conjuntas en el memorando de entendimiento	a) Acceder a la información con que cuenta LA SNR para que LA ANT adelante los procesos propios de su naturaleza misional habilitándose un usuario especial de consulta a cargo de un funcionario designado por la Directora General de LA ANT para acceso al VUR, destinado a resolver los asuntos tramitados con EL CRIC. b) Mantener el acceso e interrelación a la información que tiene cada una de las instituciones en procura de optimizar los tiempos en los procedimientos y así obtener mejores resultados. c) Establecer un canal de comunicación específico de trabajo con el propósito de construir conjuntamente lineamientos y directrices técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios propios de sus competencias, que atañen a LA ANT, LA SNR, EL IGAC y que permita la celeridad a las actuaciones requeridas, para el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos con EL CRIC a través de la creación de un (1) Comité Conjunto de Seguimiento Jurídico y Técnico conformado por mínimo un (1) delegado de cada una de LAS PARTES. d) Diseñar y definir por parte del Comité Conjunto de Seguimiento Jurídico y Técnico, su propio reglamento y un (1) Plan de Acción entre LAS PARTES para la ejecución del presente memorando.
2.3 Planteamiento Técnico de Solución	Suscripción de un memorando de entendimiento entre la SNR, la ANT, el IGAC y el CRIC de acuerdo al siguiente propósito y alcance Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la Agencia Nacional de tierras — ANT, la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, con el fin de obtener, disponer e intercambiar la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales tanto de La



 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	JUSTIFICACIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CÓDIGO	ADQBS-F-016
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	14/11/2018

	ANT, La SNR y El IGAC, destinados al avance y pronta respuesta de los asuntos relacionados con el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC
2.4 Tipo de Convenio	Memorando de entendimiento
2.5 Clasificador de Bienes y Servicios	81151600 - CARTOGRAFIA 70131700 - GESTIÓN DEL TERRERNO Y DEL SUELO

3. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección	
3.1 Indique la modalidad de contratación	Memorando de entendimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011

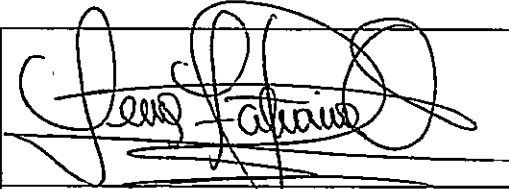
4. Imputación Presupuestal, Supervisión y Seguimiento	
4.1 Rubro Presupuestal	No Aplica porque no se comprometen recursos financieros, sino que se aúnan esfuerzos con el fin de obtener, disponer e intercambiar la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales tanto de La ANT, La SNR y El IGAC, destinados al avance y pronta respuesta de los asuntos relacionados con el Consejo Regional Indígena del Cauca — CRIC. <i>"La actividades efectuadas por LAS PARTES en desarrollo de este Memorando de Entendimiento, se realizarán de forma independiente y con autonomía, y con sus propios recursos, de manera que reconocen que por la suscripción de este Memorando de Entendimiento no se crea, genera o constituye ningún tipo de relación de agencia, sociedad, subordinación o relación laboral, ni vínculo distinto a aquél que consagran los términos y condiciones aquí previstos; en consecuencia, cada Parte asumirá bajo su cuenta y riesgo todas las obligaciones civiles, comerciales, tributarias, laborales y de cualquier índole, que eventualmente contraiga con terceros, como consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo del presente Memorando de Entendimiento"</i>
4.2 Supervisor	Gestor T1 grado 10
4.3 Comités	Establecer un canal de comunicación específico de trabajo con el propósito de construir conjuntamente lineamientos y directrices técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios que competen tanto a LA ANT, LA SNR, EL IGAC y que permita la celeridad a las actuaciones requeridas, para el cumplimiento efectivo a los compromisos asumidos con EL CRIC a través de la creación de un (1) Comité Conjunto de Seguimiento Jurídico y Técnico conformado por mínimo un (1) delegado de cada una de LAS PARTES, a saber: SNR: Superintendente delegado de tierras o su delegado ANT: Directora de Asuntos Étnicos o su delegado IGAC: Directora Territorial CRIC: Consejero del CRIC o su delegado

5. Determinación del Objeto Contractual	
5.1 Objeto	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre la Agencia Nacional de tierras — ANT, la Superintendencia de Notariado y Registro — SNR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con el fin de obtener, disponer e intercambiar la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales tanto de La ANT, La SNR y El IGAC, destinados al avance y pronta respuesta de los asuntos relacionados con el Consejo Regional Indígena del Cauca — CRIC.
5.2 Aporte Nación – Aporte Cooperante	No aplica
5.3 Desembolso del Aporte Nación	No Aplica, porque no se comprometen recursos financieros, sino que se aúnan esfuerzos con el fin de obtener, disponer e intercambiar la información requerida para fortalecer y agilizar los procesos misionales tanto de La ANT, La SNR y El IGAC, destinados al avance y pronta respuesta de los asuntos relacionados con el Consejo Regional Indígena del Cauca — CRIC.



 Agencia Nacional de Tierras	FORMA	JUSTIFICACIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN	CÓDIGO	ADQBS-F-016
	ACTIVIDAD	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	FECHA	14/11/2018

	<i>"Las actividades efectuadas por LAS PARTES en desarrollo de este Memorando de Entendimiento, se realizarán de forma independiente y con autonomía, y con sus propios recursos, de manera que reconocen que por la suscripción de este Memorando de Entendimiento no se crea, genera o constituye ningún tipo de relación de agencia, sociedad, subordinación o relación laboral, ni vínculo distinto a aquél que consagran los términos y condiciones aquí previstos; en consecuencia, cada Parte asumirá bajo su cuenta y riesgo todas las obligaciones civiles, comerciales, tributarias, laborales y de cualquier índole, que eventualmente contraiga con terceros, como consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo del presente Memorando de Entendimiento"</i>
5.4 Plazo de Ejecución	El Memorando de Entendimiento es válido por un período contado a partir de la fecha de suscripción por LAS PARTES, hasta el 31 de diciembre de 2022
5.5 Compromisos de las partes según el plan de acción	Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) - Suministrar un usuario de acceso de consulta al VUR, según el alcance del memorando de entendimiento - Realizar la consecución de antecedentes registrales sobre los FMI en estudio para los procedimientos de legalización y compra de predios - Realizar la inscripción de la escritura pública de compraventa Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) - La autoridad indígena vinculada al CRIC deberá entregar las solicitudes de ampliación, constitución o reestructuración a la Comisión de Tierras del CRIC para revisión y radicación ante la ANT - Solicitar aclaración de área ante el IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) - Realizar las actividades de campo y oficina necesarios para emitir resolución de aclaración de área - Entregar los avalúos comerciales solicitados por la Agencia Nacional de Tierras
5.6 Compromisos de la Agencia según el plan de acción	- Realizar solicitud de antecedentes registrales sobre los FMI en estudio para los procedimientos de legalización y compra de predios. - Solicitar aclaración de área ante el IGAC - Solicitar los avalúos de los predios en proceso de compra según priorización acordada con el CRIC - Realizar la solicitud de inscripción de oferta de compra
5.7 Informes	Informes cada dos meses de acuerdo al Comité de Seguimiento.
5.8 Plan de Trabajo POA (cronograma)	Plan de acción socializado con el CRIC el pasado 29 de agosto de 2019
5.9 Lugar de Ejecución	Bogotá D.C.
ANEXOS: 1. Memorando de entendimiento 2. Plan de acción del memorando de entendimiento	

Firma:	
Nombre:	LENA TATIANA ACOSTA ROMERO
Cargo:	DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

